

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Julio de 1888

Teniendo en cuenta la conveniencia de que por este Gobierno General no se dicte ninguna disposición que pueda producir aumento de gastos en los presupuestos sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., á excepcion de los casos de reconocida urgencia ó en que no haya lugar á duda; considerando tambien la necesidad de introducir economías y lo urgente que es atender con preferencia á la construcción de puentes, caminos, escuelas y cárceles. Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Desde 1.º del próximo Agosto, cesarán de abonarse por la Hacienda todos los sueldos, sobresueldos, gratificación ó subvenciones de cualquier clase que sean para personal ó material que no estén terminantemente dispuestas de Real orden, comprendidas en los presupuestos generales de estas Islas aprobados por Real Decreto de 17 de Octubre de 1887.

2.º Desde igual fecha cesarán de abonarse por los fondos locales, los sueldos, sobresueldos, gratificaciones ó subvenciones de cualquier clase que sean á empleados, particulares ó sociedades que no hayan sido aprobados de Real orden ó que no consten clara y terminantemente en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, aun cuando se hubiera dispuesto ó aprobado los créditos para ello por este Gobierno General; debiendo los Jefes de las dependencias disponer que el servicio se llene con el personal de plantilla, cesando el que no esté comprendido en los presupuestos ni aprobado de Real orden.

3.º No se abonarán por fondos locales otros alquileres de casas que los que estén terminantemente concedidos para Correos, Telégrafos, Escuelas, cárceles ó casas Cuarteles de la Guardia Civil y los que no tenga tambien concedido ó consignado crédito para ello ó esté dispuesto de Real orden.

4.º Las atenciones relativas al Lazareto de Mariveles, seguirán abonándose como hasta ahora interin el Gobierno de S. M. resuelve acerca de la consulta que elevaré.

5.º Los Ordenadores de Pagos, Contadores y el Tesorero serán responsables de todo pago que se haga no ajustado á las Reales disposiciones vigentes ó á las prescripciones que anteceden, pudiendo consultar las dudas que ocurran.

6.º La Direccion general de Administracion civil, con conocimiento de los pagos que hasta ahora se han venido haciendo para servicios municipales y provinciales no comprendidos en presupuestos, pero para los cuales se haya concedido crédito despues de oír al Consejo de Administracion, me propondrá la continuacion de los que sean de reconocida y urgente necesidad.

7.º Los Gobernadores de provincia, por conducto de la Direccion general de Administra-

cion civil, me propondrán tambien cuanto sea de reconocida necesidad en servicios y obras que corresponda sufragar por los fondos locales.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta de tabaco elaborado de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76, rendida por D. Dámaso Rodriguez Alonso, Administrador de Hacienda pública que fué de la expresada provincia, siendo Interventor por sustitucion D. José Forés.

Resultando que se dedujo reparo por aparecer en la cuenta de valores consignada la cantidad de 2 pesos, 32 céntimos y 4 octavos, como precio de los que en el cuadro de envases se datan bajo el vago epígrafe de «por ventas.»

Resultando que el número de estos envases fué el de 30 cajones de cabida de 2 arrobas, los cuales se liquidaron á razon de 7 céntimos y 9 octavos cada uno.

Resultando que el expresado precio representa el tipo que rigió para la anterior análoga contrata, ya finida en la época de la cuenta.

Resultando que la Administracion Subalterna no procedió conforme á las condiciones asentadas en el pliego redactado por la Central de Colecciones el 12 de Agosto de 1873, publicado en la *Gaceta de Manila* del dia 30 de Setiembre próximo posterior y aprobado por decreto de la Intendencia general de Hacienda fecha 27 de Octubre del mismo año, el cual en su cláusula 15 determina que el contratista de envases se obligaría á satisfacer por cada uno de útil aprovechamiento que la Administracion le devolviese el precio de 25 céntimos de peso.

Considerando que los Administradores de provincia estaban autorizados para dar al fuego los cajones inútiles sin otra justificacion que un testimonio de los Gobernadorcillos y que aquellos que no eran condenados á este fin, tenían un destino fijo necesario, que determinaban las disposiciones vigentes, y en ningun caso pudo ser licito señalarles otro, á no existir una autorizacion expresa de la Central del ramo.

Considerando que dicha autorizacion no existió supuesto que fuera improcedente demostrándolo la inutilidad de las reclamaciones de este Tribunal con el fin de allegar al expediente de esta cuenta el indicado documento.

Considerando que con arreglo al tipo establecido por la contrata vigente, el valor de los 30 cajones vendidos importa la cantidad de 7 pesos, 50 céntimos, habiéndose por consiguiente irrogado al Tesoro público un perjuicio por valor de 5 pesos, 17 céntimos y cuatro octavos.

Considerando que al Administrador responsable

se le han dado las audiencias que previenen la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto el art. 172 de la Instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el cual incurren en responsabilidad los funcionarios que no cumplen puntualmente lo dispuesto por leyes, reglamentos é instrucciones á fin de asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto el artículo 11 de la Ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores mancomunadamente responsables con los Administradores.

Visto que por el ya citado art. 172, los funcionarios que causan perjuicio al Tesoro son responsables de su resarcimiento.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 5 pesos, 17 cent. y 4 octavos, importe de la diferencia de liquidacion que se ha expresado, condenando de mancomun et insolidum al reintegro de dicha cantidad á D. Dámaso Rodriguez Alonso y á Don José Forés, Administrador é Interventor por sustitucion que, respectivamente, fueron de la provincia de Albay con más el 6 p<sup>o</sup> de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de fecha 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el art. 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado á los efectos del art. 67 del Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila*, segun determina el art. 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila, á 10 de Abril de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala contenciosa, hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 10 de Abril de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decreto de 28 del actual, se ha servido autorizar al Abogado D. Adriano Abaya y Rebollo, como lo ha solicitado, para ejercer la pro-

fesion en las provincias de ambos Camarines, Tayabas y Albay, con residencia en esta última.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 30 de Julio de 1888.—Andrés Avellino del Rosario.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

*Servicio de la plaza para el día 1.º de Agosto de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Maria Toscano.—Imaginaria, otro D. Carlos Agustino.—Hospital y provisiones, Artillería, 8.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

**Anuncios oficiales.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**

*Secretaría.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fores, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de tabaco elaborado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. S., Vicente P. Bustillos. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion de 2.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. S., Vicente P. Bustillos. 2

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El que se considere con derecho á una cabra cojida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dando previamente señas de ella, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 30 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deséen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario, quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las cajas del Municipio.

*Adultos: prorrogados y cumplidos*

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
12	„	36	7	D. Antonio Abella Isaac.
25	„	37	1	» Agustin Sunde.
5	„	110	2	» José Mercado.
6	„	110	5	» Ciriaca Villanueva de Enriquez.
28	„	112	1	» Josefa Fernandez de Luna.

Manila, 23 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.**

En el tribunal del pueblo de Parañaque se encuentra depositada una yegua de pelo bayo con marcas, cojida abandonada de aquella jurisdiccion.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á la misma acuda á reclamarla con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

**ADMINISTRACION GENERAL**

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor inglés *Glenartney*, que zarpará de este puerto para Londres con escala en Singapore, el 1.º del entrante mes á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia para los puntos de escala y Europa.

Manila, 30 de Julio de 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

**GUARDIA CIVIL, 1.º TERCIO.**

Noticia de las aprehensiones verificadas por la fuerza de este Tercio durante el expresado mes:

Por indocumentados 756. id. juegos prohibidos 205, id. deudores á la Hacienda 362, id. asalto, robo y lesiones 10, id. hurto 5, id. cómplice de varios delitos 1, id. sospechosos de id. id. 29, id. quintos prófugos 13, id. desertores 1, id. mandados capturar 24, id. asesinato 11, id. riña y heridas 33, id. soborno 1, id. encubridores 2, id. embriaguez y escándalo 8, id. conducir animales sin documento 78, idem armas prohibidas 4, id. infraccion á bandos 150, idem amancebamiento 2, id. violacion 3, id. vender efectos sin patente 1, id. carecer de pasaporte 5, id. desobediencia 1, id. remontados 5, id. estafa 1 y total 1.711.

Manila, 30 de Julio de 1888.—El Coronel, Isidro Gutierrez.

**SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.**

Debiendo comenzar esta Comandancia á recaudar el importe de los impuestos provinciales correspondientes al 2.º semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indígenas de Intramuros y marineros mercantes, tambien indígenas, á partir del día 1.º del entrante mes de Agosto, se hace público en la *Gaceta oficial*, para que llegando á noticia de los interesados, se presenten estos en la oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfacer el expresado impuesto; debiendo para ello presentar la cédula personal corriente.

Manila, 30 de Julio de 1888.—El T. C. Comandante 1.º Jefe, Ricardo Monet. 3

**EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR**

DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en esta Comisaría de Guerra, el día 23 del actual, para contratar por seis meses y uno más, si conviniere á la Administracion Militar, el abastecimiento de arroz y palay necesario a la Factoria de subsistencias de esta plaza, y de arroz solamente á las Factorias de Cavite, Cebú, Marianas y Yap, Carolinas occidentales; se convoca por el presente anuncio á una segunda pública licitacion, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion para los servicios del Ramo de guerra, aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la subasta anterior, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en esta Comisaria todos los dias no festivos, de ocho á una de la mañana. La subasta tendrá lugar en la Comisaria de Guerra, Inspeccion de Subsistencias de esta plaza, calle de

Norzagaray núm. 2 (Quiapo) el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, reuniéndose media hora antes el Tribunal de subasta para la admision de los pliegos.

El pliego de precios limites se publicará con la debida anticipacion al acto de la subasta.

El depósito, que debe constituirse en concepto de provisional, como garantía de las proposiciones, que representa el 5 p<sup>o</sup> exigido en la condicion 5.ª del pliego, será la de 855 pesos, 14 céntimos.

Las proposiciones que se presenten serán en pliegos cerrados, extendidas sin enmiendas ni raspaduras en papel del sello octavo y ajustadas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañándose á ellas el talon de depósito correspondiente, y viniendo provistos sus autores ó apoderados, de los documentos que se exigen en las condiciones 5.ª y 6.ª del pliego.

Manila, 27 de Julio de 1888.—Francisco Lopez Losada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de: . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . fecha . . . enterrado del anuncio pliego de condiciones y de precios limites para contratar por seis meses el abastecimiento de arroz y palay de la Factoria de Manila y de arroz á las de Cavite, Cebú, Marianas y Yap, se comprometo á verificar el expresado servicio con sujecion á las condiciones del pliego y demás formalidades del Reglamento de contratacion y Reales órdenes vigentes, á los precios siguientes:

Por cada hectólitro de arroz para la Factoria de Manila, tantos pesos y tantos céntimos en letra.  
 Para la de Cavite..... „ „ „ „ en letra.  
 Para la de Cebú..... „ „ „ „ en letra.  
 Para la de Marianas... „ „ „ „ en letra.  
 Para la de Yap..... „ „ „ „ en letra.  
 Por cada hectólitro de palay para la Factoria de Manila..... „ „ „ „ en letra.

Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el correspondiente talon de depósito prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

En el día 29 del próximo mes de Agosto, se celebrará en esta Administracion Central, concierto público para la adquisicion de ciento ochenta cajones de madera de diferentes dimensiones para envases de documentos impresos que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales para el 2.º semestre del actual ejercicio 1888, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 24 de Mayo último, y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de ochenta y nueve céntimos, dos octavos por cada cajon de 1.º; de setenta y tres céntimos, cuatro octavos por cada uno de 2.º, y de cincuenta y dos céntimos cuatro octavos por cada uno de 3.º, en progresion descendente, con arreglo al decreto de la misma Intendencia de 26 del corriente.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deséen interesarse en este servicio.

Manila, 28 de Julio de 1888.—José de Elorza. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES**

ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalierna de la provincia de la Isla de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 370 pesos, 14 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 104, de fecha 26 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888 —Miguel Torres.

El día 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Gregorio Imperial, enclavado en el sitio de Iomido Anayan y Carambola, jurisdicción del pueblo de Pili, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Gregorio Imperial.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Anayan Carambola, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y setenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos del Estado, y el río Anayan; al Este, el mismo Anayan; al Sur, sementeras de Mariano Latumba, Gregorio Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guerra y Lorenzo Martinez, y al Oeste, canal de regadío de los terrenos baldíos del Estado antes mencionados.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo de progresión ascendente de doscientos setenta y seis pesos y trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se actuarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13'80 que importa el 5 p.º del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago del denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no ocurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se anunciará con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, renunciando que si así no lo verifican, renuncian al derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.

En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

El día 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Luzon, la

venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Don Lucio Masigan, enclavado en el sitio denominado Bagabag, jurisdicción del pueblo de Santa María de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Sta. María, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Lucio Masigan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Bagabag, jurisdicción del pueblo de Sta. María, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintisiete pesos y veinte céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11'36 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del dere-

cho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interia los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 16 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

*MODELO DE PROPOSICION.*

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de de que habla la condicion 6.ª del refrido pliego. 2

El dia 25 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 276 pesos, 13 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148, de fecha 30 de Mayo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Perpétuo Paguirigan enclavado en el sitio denominado Antagan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 337 pesos, 45 céntimos, 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 de fecha 9 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 73, correspondiente al dia 13 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 20.955 pesos, y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á 1047 pesos, 75 céntimos 5 p<sup>o</sup> de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos, dos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 66, correspondiente al dia 6 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 6635 pesos 40 céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á trescientos treinta y un pesos, setenta y siete céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 11 cént. de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 96, correspondiente al dia 7 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á diez y nueve mil doscientos setenta y dos pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á novecientos sesenta y tres pesos cincuenta céntimos cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Juan Acosta y Acosta, sobre pase á su favor de los títulos propiedad de los solares de las dos casas números 1 y 2 del arrabal de Malate, se cita y llama á D. Luzar Vecir Cordero, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á deducir su oposicion á dichos autos; apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de Procurador en el término que se le señala, se despachará sin más citacion ni ulterior diligencia el mandamiento necesario al Escribano ó Notario en que radican las escrituras de venta, con pacto de retro, para el desglose y entrega de las mismas en la forma solicitada.

Lo que de órden de su Sría. se anuncia al público para general conocimiento.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por sentencia del Sr. Juez de 1.ª instancia distrito de Binondo, recaida en el procedimiento apremio seguido por la representacion de D. E. Orellano y otros; marineros de la dotacion de la Barca Española «Nervion» contra el Capitan dicho buque, D. Juan Antonio Larransi sobre salario, se saca á pública subasta por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio la expresada barca Española «Nervion» existente en Cañacao, con su aparejo y demás enseres, bajo el tipo en progresion ascendente de 8.000 pesos, á cuyo efecto se señalan los dias 27, 28 y 29 de Agosto próximo, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce en punto de su mañana, cuyo remate se verificará en los Estrados de este Juzgado.

Lo que de órden de su Sría., se anuncia al público para general conocimiento.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 66 por hurto, contra Florentino Flores, se cita al ofendido ausente nombrado Joaquin, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiera lugar.  
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 66 por estafa contra Elias Sevilla, se cita al ofendido ausente, chino Dy-Tiangco, infiel, soltero, de 26 años de edad, de oficio vendedor ambulante, natural de Peking, Imperio de China, residente en el pueblo de Mariquina y con patente núm. 19745, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiera lugar.  
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 66 por lesiones, contra Saturnina Ramos, se cita á la ofendida ausente Paulina Ramos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiera lugar.  
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Barcelisa Mayoralgo, sobre declaracion de herencia de su hijo D. Andrés García; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaracion, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presenten en este Juzgado á deducir la oposicion que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—Numeriano Adon...